FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Bienestar Social y Familia

Plaza del Pilar, 3
50071 Zaragoza (Zaragoza)

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA FINAL RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN ARAGÓN.

Con fecha de 6 de febrero de 2023, se emitió memoria justificativa y memoria económica relativa a la elaboración del – entonces – Proyecto de Orden por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de Servicios Sociales en Aragón.

Posteriormente, en fecha de 1 de diciembre de 2023 se suscribía memoria económica actualizada del mismo proyecto normativo.

Una vez evacuado, de un lado, el informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón de 15 de abril de 2024, y de otro, el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón Nº 86/2024, fechado a 4 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 49.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, se procede a la elaboración de la presente memoria final, actualizando el contenido de las memorias justificativa y económica en base a las variaciones producidas en éstas, quedando su redacción como sigue:

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

I.- OBJETO DE LA NORMA.

El proyecto normativo cuya aprobación se pretende tiene por objeto la concreción de los servicios y prestaciones que, en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, pueden ser prestados mediante acuerdos de acción concertada; la regulación del régimen jurídico y el procedimiento para la formalización de dichos acuerdos; y su ejecución y efectos derivados de ésta.

La presente norma será de aplicación a los acuerdos de acción concertada que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales incluidas en el sistema público de servicios sociales, así como sus entidades dependientes o vinculadas, formalicen en el ámbito de sus competencias.

II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, incluye, dentro del Capítulo II de su Título I, relativo a derechos y principios rectores, un mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social: «Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por ley» (artículo 23.1).

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, la Comunidad Autónoma aprobó, conforme a la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón en materia de acción social, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en la que se preveía un régimen de concertación de estos servicios, que fue modificado por la Ley

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, de la que trae causa el presente.

La acción concertada regulada en la citada Ley se ajusta a la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea quien, en Sentencias como, por todas, la de 28 de enero de 2016, admite la colaboración de los Estados Miembros con entidades sin ánimo de lucro, y autoriza a que la legislación de los mismos prevea este instrumento para la consecución de los objetivos de solidaridad y eficiencia presupuestaria, siempre que estas entidades *«no obtengan ningún beneficio de sus prestaciones, independientemente del reembolso de los costes variables, fijos y permanentes necesarios para prestarlas, ni proporcionen ningún beneficio a sus miembros».*

En coherencia con lo anterior, el propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha resuelto recientemente, en su Sentencia de 14 de julio de 2022, que no es contrario a la normativa comunitaria que, para la prestación de servicios sociales de asistencia a las personas, los poderes adjudicadores lleguen a acuerdos de acción concertada con entidades privadas de iniciativa social, excluyendo de la licitación a operadores con ánimo de lucro.

En cumplimiento de la disposición final quinta de la mentada Ley 11/2016, de 15 de diciembre, en virtud de la cual «*Se faculta a los Consejeros competentes en materia de sanidad y de servicios sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley»,* se aprobó la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, Orden, sin embargo, que fue anulada por Sentencia nº 269/2020 de la sección nº1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Ante esta situación y manteniéndose la necesidad de aprobación de un reglamento regulador de los servicios y prestaciones que, en el ámbito de servicios sociales, pueden ser objeto de acción concertada, se renovó la propuesta normativa, dando lugar a la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, que sin embargo ha resultado igualmente anulada por cuestiones formales mediante Sentencia nº 382/2022 de la sección nº1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

De este modo, el presente Decreto por el que se persigue aprobar el Reglamento regulador de la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, supondrá, junto con la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, a la que desarrolla, y la ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, la norma de referencia para la regulación de los servicios y prestaciones que, en el ámbito de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, pueden ser objeto de acción concertada, el procedimiento para su formalización, los requisitos que deben cumplir las entidades para dicha formalización, así como el régimen aplicable a esta modalidad no contractual de prestación de los servicios.

III.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

La tramitación de la presente disposición reglamentaria exige cumplir lo dispuesto en el Título VIII del TRLPGA, donde se regula la capacidad normativa del Gobierno de Aragón. En este sentido, en primer lugar, cabe traer a colación lo preceptuado en el artículo 36 de la precitada norma, en virtud del cual, el Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria, no obstante, las personas miembros del Gobierno podrán ejercerla cuando así les habilite para ello

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

una ley o una disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno. Sobre este particular, la disposición final quinta de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario dispone que «*Se faculta a los Consejeros competentes en materia de sanidad y de servicios sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley*».

Así, inicialmente se consideró que tal habilitación resultaba suficiente para regular la totalidad de la materia, dimanante de lo cual la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, mediante Orden de 30 de noviembre de 2022, acordó el inicio de procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, encomendando a la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en colaboración con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la preparación del Proyecto de Orden y la realización de los trámites necesarios para su aprobación.

Seguidamente, se realizó el trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del TRLPGA. Dicha consulta se publicó en el Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón (Aragón Gobierno Abierto), del 2 de diciembre de 2022 al día 16 de diciembre del citado año, tal y como queda acreditado en el certificado emitido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social, a fecha de 21 de diciembre de 2022.

Como resultado de la consulta referida, se recibieron por conducto ordinario aportaciones de las siguientes entidades y personas:

- Asociación Aragonesa para la Dependencia.
- M.ª José Bajén García

Igualmente, el Círculo empresarial de atención a las personas hizo llegar, por Registro Electrónico de Aragón, una serie de alegaciones con motivo de la consulta pública mentada.

Todas las aportaciones mencionadas fueron convenientemente valoradas por informe de la Secretaría General Técnica, de fecha de 19 de enero del corriente, siendo éste publicado en el Portal de Transparencia, por lo que se dan por reproducidas.

Evacuado el trámite que precede, se procedió a la redacción del primer borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, tal y como exige el artículo 44 del TRLPGA. En virtud de este mismo artículo, se elaboraba la memoria justificativa, con el contenido exigido en el apartado primero del precepto, y se acompaña esta de una memoria económica, un informe de evaluación de impacto de género elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del departamento, que incorpora igualmente una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y un informe sobre impacto por razón de discapacidad.

La citada documentación fue objeto de informe por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realiza un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que pudiera resultar relevante.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

A continuación, de conformidad con la exigencia del artículo 47 del TRLPGA que, en relación a las disposiciones reglamentarias que afecten a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, mandata la apertura de audiencia e información pública por plazo mínimo de quince días hábiles, se realizaron dichos trámites, tal y como consta en el expediente.

De manera simultánea al periodo de audiencia e información pública, el texto fue remitido a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos afectados para que formularan las sugerencias oportunas.

Las propuestas recabadas con ocasión de los anteriores trámites participativos fueron objeto de informe de la Secretaria General Técnica, donde, analizando todas y cada una de ellas, se expresaban las razones para su aceptación y rechazo, publicándose igualmente este en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Concluidos los trámites anteriores y completado el nuevo borrador a la luz de las aportaciones efectuadas, se recabó informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería del Departamento de Hacienda y Administración pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2 del TRLPGA, en coherencia con el artículo 13 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, al conllevar la norma un incremento del gasto.

Tras una sucesión de actuaciones tendentes a dotar la memoria económica de un mayor grado de detalle – lo que resultó en la suscripción de la segunda memoria económica en fecha de 1 de diciembre de 2023 – se evacuó informe de la Dirección General de Presupuestos.

Una vez recibido el mismo y con carácter previo a la remisión de la documentación a la Dirección General de Servicios Jurídicos, el órgano directivo elaboró una memoria explicativa de igualdad, exponiendo detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, tal y como exige el apartado cuarto del artículo 48 de la norma que venimos refiriendo asiduamente.

A continuación, se solicitó informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en virtud del apartado quinto del artículo 48 del TRLPGA, que dimanó en la emisión de éste con fecha de 15 de abril de 2024, y en el posterior dictado de informe de la Secretaria General Técnica valorando las aportaciones contenidas en él.

Una vez evacuado el informe mentado, a tenor de lo preceptuado en el apartado sexto del artículo 48 del TRLPGA, en coherencia con el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, se recabó dictamen del órgano consultivo autonómico, al tratarse la presente disposición normativa de un proyecto de reglamento ejecutivo, que igualmente dimanó en un informe valorativo de las consideraciones de éste.

Finalmente, se elabora la presente memoria final, actualizando el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, quedando así, definitivamente, el texto listo para su elevación a Consejo de Gobierno.

Señalar asimismo que, a lo largo de la tramitación de la disposición normativa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se ha dado publicidad de la totalidad de los documentos que forman el expediente en el Portal de Transparencia de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

IV.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD E IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.

De acuerdo con lo expuesto en el epígrafe relativo a la inserción en el ordenamiento jurídico de la presente disposición normativa, el germen de la misma se remonta a la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario en Aragón.

Así, y al objeto de regular el procedimiento para la formalización de los acuerdos de concertación, los requisitos que deben cumplir las entidades sin ánimo de lucro para dicha formalización, y el régimen aplicable a esta modalidad de servicios, se aprobó, en primer término, la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, que posteriormente sería sustituida por la Orden CDS 124/2021, de 22 de febrero, siendo en ambos casos anuladas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón al apreciarse defectos formales, no llegando a entrar a conocer, sin embargo, en ninguno de los dos casos el contenido de éstas.

Por tanto, la ausencia actual de un marco normativo que desarrolle las previsiones contenidas en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, es aquella que justifica la necesidad y oportunidad de aprobación del presente proyecto normativo.

En relación al impacto social que se prevé que tenga la nueva disposición normativa; se trata de un proyecto reglamentario de carácter puramente procedimental, dirigido a entidades públicas o privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, con las que se firmarán los acuerdos de acción concertada para la provisión de prestaciones y servicios sociales públicos.

En este sentido, cabe destacar que la acción concertada no se configura como una mera prestación de servicios mediante un precio en el que su única peculiaridad es que la entidad concertada carece de ánimo de lucro, sino que a través de ésta se deben cumplir con los objetivos de eficiencia presupuestaria de la administración concertante y el principio de solidaridad a través de la actuación conjunta de ambas partes.

Así, mediante este instrumento, los servicios sociales van a ser prestados por entidades comprometidas con los principios que inspiran el sistema, y a través de personal especializado para su desempeño.

V.- CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente Reglamento se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 39.2 del TRLPGA; siendo estos los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad dela norma, transparencia y eficiencia.

La necesidad de esta norma ya ha sido expresada al indicar las razones que la justifican, siendo su aprobación el instrumento que permite cumplir con los objetivos propuestos. Se respeta asimismo el principio de proporcionalidad al incorporarse la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

Finalmente, se cumple el principio de seguridad jurídica, respetándose la distribución de competencias derivada de la Constitución Española y de Estatuto de Autonomía de Aragón.

Así mismo, en la redacción del proyecto normativo se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 44.1 del TRLPGA; y, a tenor del artículo 39.5 del mentado TRLPGA, se ha utilizado un lenguaje integrador y no sexista.

VI.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA.

El borrador del Proyecto de Decreto se estructura en un artículo único, por el que se aprueba el Reglamento que regula la Acción Concertada en materia de prestación de Servicios Sociales en Aragón, constando a continuación una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Se incorpora posteriormente en el citado instrumento jurídico el Reglamento que regula la Acción Concertada en materia de prestación de Servicios Sociales en Aragón, el cual lo forman un total de treinta y tres artículos distribuidos a lo largo de siete capítulos, a los que acompaña un Anexo en el que se relacionan los diferentes servicios y prestaciones susceptibles de gestión mediante acción concertada.

El primer capítulo contiene las disposiciones generales; el segundo se destina al régimen jurídico de los acuerdos de acción concertada; el capítulo tercero regula el procedimiento para la formalización de este tipo de acuerdos, previendo la necesidad de obtener autorización por parte de la persona titular del departamento competente en materia de servicios sociales con carácter previo al comienzo del desarrollo de la actividad concertada, en tanto por la naturaleza de la misma ha de ser una actividad regulada; en el capítulo cuarto se establecen los efectos que despliegan los acuerdos de acción concertada; el capítulo quinto contiene la forma de ejecución de estos acuerdos, así como el seguimiento de la misma; en el capítulo sexto se regula la modificación y extinción de los acuerdos de acción concertada y, finalmente, el capítulo séptimo regula el régimen supletorio y la incompatibilidad con otras subvenciones.

VII.- MUTACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA NORMA.

De acuerdo con el artículo 49.1 del TRLPGA, *«una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas (…)».*

En este sentido, a lo largo de la tramitación de la norma se han ido recabando diferentes sugerencias, las cuales en muchos casos han permitido la evolución del texto inicialmente proyectado hacia uno más completo y detallado, sin embargo, merece una especial mención la variación de la naturaleza jurídica de la disposición normativa cuya aprobación se pretende, mutando el anterior Proyecto de Orden por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, al actual Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Inicialmente, al amparo de la habilitación contenida en la disposición final quinta de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, en virtud de la cual *«se faculta a los Consejeros competentes en materia de sanidad y de servicios sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley», la Consejera del entonces Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales acordaba el inicio de procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Así, se consideraba que la previsión de tal disposición final de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, resultaba título suficiente para regular, mediante Orden, la totalidad de la materia.

No obstante, con ocasión del Dictamen 86/2024, el Consejo Consultivo de Aragón advirtió que *«varios de los contenidos del proyecto de orden colisionan con la potestad reglamentaria reservada al Gobierno de Aragón»*, considerando este órgano que *«los arts. 1, 5, 6, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30 y 32 del proyecto de orden son ilegales por usurpar la potestad reglamentaria del Gobierno de Aragón».*

Se llegaba a tal conclusión tras comprobar la contradicción – al menos parcial – de la atribución competencial contenida en la manida disposición final quinta de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, con la cláusula establecida en el artículo 23.2 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón – en su redacción dada por la propia disposición final primera de la Ley 11/2016 –, que lega en el Gobierno de Aragón el establecimiento del *«régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados que participen en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, determinando los requisitos de acceso, la duración máxima y las causas de extinción del concierto, así como las obligaciones de las partes».*

Por ello, y para superar tal vicio de incompetencia, se ha optado, en línea con lo recomendado por el Consejo Consultivo de Aragón, por mutar la naturaleza jurídica de la disposición normativa, que finalmente será aprobada por Decreto del Gobierno de Aragón.

2. MEMORIA ECONÓMICA.

La acción concertada como instrumento de prestación de servicios a las personas tiene como punto de partida el proceso de transposición de la Directiva europea sobre contratación pública a la legislación interna (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, DOUE L 94, de 28 de marzo de 2014), ésta, ha permitido diseñar un nuevo marco regulatorio alejado del tradicional modelo de contratación pública y que, con carácter potestativo para los Estados, habilita tanto la reserva de contratos como un régimen singular en el ámbito de la salud y de los servicios sociales en servicios a personas, y un nuevo modelo de acción concertada.

La directiva contiene la posibilidad de adaptar el modelo sanitario y de servicios sociales a las personas, poniendo en valor la colaboración de entidades del Tercer Sector con una importante implantación social, en tanto se ha acreditado que es un modelo de éxito, de contrastados resultados económicos y de muy elevada calidad prestacional y de responsabilidad institucional.

Los poderes públicos, siguen "teniendo libertad para prestar por sí mismos esos servicios u organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación" [Considerando 114].

Lo que nos viene a decir este considerando de la directiva es que la Unión Europea entiende que hay una serie de Servicios Sociales de Interés General, en los que no hay una gestión indirecta de los mismos por parte del poder adjudicador, sino que son actividades que se vienen prestando o interesa de algún modo que se sigan prestando, y el estado puede financiarlo directamente, o establecer un régimen de autorización o concesión.

En todo caso, cualquiera que sea las posibilidades que exploremos para la provisión de servicios a personas en el ámbito de los servicios sociales, de acuerdo con esta nueva directiva, ya sea mediante terceros contratistas o con el tercer sector, conviene advertir que estas relaciones se deben diseñar con una filosofía propia alejada de la óptica del mercado.

La Comisión Europea ha venido resaltando que son valores esenciales de la Comunidad la protección de la salud humana, la igualdad entre hombres y mujeres, y la cohesión social y territorial.

Esta especificidad procede del carácter vital de las necesidades que han de satisfacer, garantizándose de este modo la aplicación de derechos fundamentales, como la dignidad y la integridad de la persona. Por ello, se da la posibilidad de introducir por los estados una serie de medidas que pueden ser tenidas en cuenta en su licitación:

a) funcionamiento sobre la base del principio de solidaridad, que requiere, en particular, la no selección de los riesgos o la falta de equivalencia a título individual entre cotizaciones y prestaciones;

b) carácter polivalente y personalizado, que integre las respuestas a las distintas necesidades para garantizar los derechos humanos fundamentales y proteger a las personas más vulnerables;

c) ausencia de ánimo de lucro, especialmente para abordar las situaciones más difíciles y que se explican, a menudo, por motivos históricos;

e) participación de voluntarios y benévolos, expresión de una capacidad ciudadana;

f) integración marcada en una tradición cultural (local); en particular, esto se advierte en la proximidad entre el proveedor del servicio y el beneficiario, lo que permite tener en cuenta las necesidades específicas de este último;

g) relación asimétrica entre prestadores y beneficiarios que no se puede asimilar a una relación "normal" de tipo proveedor-consumidor y que requiere la aplicación de la fórmula del pago por terceros.

En tanto se prestan servicios "dirigidos a ciudadanos" y vinculados a prestaciones básicas que forman parte del "núcleo" del Estado social, la eficiencia no puede ser interpretada desde modelos exclusivamente economicistas, sino que debe velarse por el adecuado estándar de calidad en la prestación del servicio.

Esta concepción de ciertas actividades ya viene de lejos, y sobre la base del principio de solidaridad, la STJUE de 17 de junio 1997, Sodemare (asunto C-70/95), admite excepciones al principio de libre competencia en el caso de contratos en el marco del sistema de provisión

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

social en favor de entidades sin ánimo de lucro. En concreto se trataba de un contrato de ambulancias prestado por una entidad sin ánimo de lucro.

A partir de la publicación de las nuevas Directivas de contratación pública (23, 24 y 24/2014) ha tenido lugar una importante actividad normativa por parte de las comunidades autónomas encaminadas a redefinir las fórmulas de prestación de los servicios sociales.

Las nuevas Directivas de contratación pública aportan dos novedades relevantes en relación con los denominados "Servicios a las personas"; en primer término, un tratamiento contractual específico y diferenciado con respecto de los demás servicios; y en segundo término, aquel que es objeto de regulación, la declaración formal de que tales servicios pueden prestarse igualmente mediante fórmulas no contractuales, sin imponer límites o cuotas y siempre que se garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

La directiva es clara: corresponde a cada Estado miembro elegir la forma de organización y prestación de estos servicios. En caso de que se opte por la gestión indirecta puede, a su vez, recurrirse a la fórmula contractual o la acción concertada. Hay que tener en cuenta que el legislador europeo no predetermina estos aspectos, sino que otorga libertad para que cada Estado miembro diseñe el marco jurídico que considere más apropiado, pero en cualquiera de los supuestos anteriores deben cumplirse con los principios de transparencia, no discriminación y publicidad suficiente (principios comunes).

A partir de esta nueva regulación se pone de relieve un nuevo instrumento para la prestación de servicios a las personas: la acción concertada.

a) Se ha acuñado una nueva denominación, ahora se habla mayoritariamente de "concierto social".

b) Se declara formalmente que el "concierto social" está excluido del ámbito de las normas de contratación del sector público.

c) Se supera el principio del beneficio puro duro del mercado de tal manera que este principio irrumpe como elemento clave de la remodelación de los sistemas sociales autonómicos.

La posibilidad de gestionar servicios a las personas al margen de la vía contractual ha sido el elemento determinante para impulsar el proceso de reforma de la legislación autonómica. A resultas de cuanto se ha dicho, las Leyes de servicios sociales autonómicas consagran ahora las siguientes vías de gestión de los servicios públicos:

a) gestión directa (incluido medio propio);

b) Gestión indirecta, de acuerdo con las figuras que se establecen en la legislación de contratos del sector público;

c) "concierto social" o "acuerdos de acción concertada". Respecto de estos últimos, los legisladores autonómicos declaran expresamente su no sometimiento a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), sin perjuicio, claro está, del respeto de los principios transparencia, no discriminación y publicidad.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

Otro aspecto destacado de la nueva regulación, y que viene relacionado con lo anterior, se refiere al tratamiento de las entidades sin ánimo de lucro (Tercer Sector) en tanto organizaciones regidas por el principio de solidaridad y con una muy reconocida labor en la prestación y sostenibilidad de los servicios sociales.

El eventual peligro de incurrir en discriminación (exclusión absoluta de las entidades con ánimo de lucro) se ha diluido tras los recientes pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sentencia de 11 de diciembre de 2014, asunto C-113/13, decisión prejudicial, caso Spezzino; y sentencia de 28 de enero de 2016, asunto C-50/14, decisión prejudicial, caso Casta) las que consideran no contrarios a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios (arts. 49 y 56 TFUE) una normativa italiana y sus actos de aplicación posterior (adjudicación directa y sin publicidad en favor de la Cruz Roja italiana de servicios de transporte sanitario) siempre que, como señala el Tribunal, la prestación de servicios contribuya realmente a una finalidad social y a la prosecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria; y, fundamentalmente, con la sentencia de 14 de julio del corriente por la que se declara que no es contrario a la normativa comunitaria que, para la prestación de servicios sociales de asistencia a las personas, los poderes adjudicadores lleguen a acuerdos de acción concertada con entidades privadas de iniciativa social, excluyendo de la licitación a operadores con ánimo de lucro.

De acuerdo con lo expuesto, se aprobó la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, regulación que estuvo vigente hasta su anulación por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón mediante sentencia 269/2020, y que fue desplegando la acción concertada para la prestación de servicios a personas en el ámbito de los servicios sociales. Tras su anulación, se renovó la propuesta normativa, dando lugar a la Orden CDS/124/2021, que sin embargo ha resultado igualmente anulada por cuestiones formales.

En el Departamento de Bienestar Social y Familia, el mayor peso de las prestaciones y actividades de carácter social se desarrollan a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, tomando cada vez más mayor protagonismo la acción concertada en la prestación de los mencionados servicios, de acuerdo con la normativa comunitaria y su transposición al ordenamiento estatal.

De acuerdo con lo anterior, y con arreglo al artículo 26 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, en la redacción dada por la Ley 11/2016, de 15 de diciembre de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario: “Anualmente, mediante Orden del Departamento competente en materia de servicios sociales, se fijarán los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación susceptible de acción concertada”.

A partir de la fijación de los mencionados módulos, previa determinación de los servicios susceptibles de prestación bajo la modalidad de acción concertada, es como resulta posible medir el impacto económico en la implantación de la norma.

Tal y como se ha expuesto en esta memoria, de entre todas las prestaciones de servicios de carácter social a las personas, unas son objeto de prestación mediante fórmulas contractuales en un momento dado, y a partir de la entrada en vigor de la Orden 2042/2017, se ha ido

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

implantando progresivamente la acción concertada, adquiriendo cada vez más mayor protagonismo.

Tomando como referencia la actividad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se han ido aprobando las órdenes de fijación de los módulos económicos correspondientes a distintos tipos de prestación de servicios de carácter social.

En dichas órdenes se definen las prestaciones a realizar por las entidades, fijando el importe de las mismas. Posteriormente, mediante la correspondiente convocatoria se definen de modo detallado el contenido de las prestaciones con los medios técnicos, materiales y humanos necesarios.

En este sentido cabe destacar, entre otras, las siguientes órdenes de precios:

- Orden CDS/750/2017, de 27 de mayo, (B.O.A número 109 de 9 de junio) por la que se aprueba el módulo económico correspondiente a la prestación del servicio de apoyo integral al programa de acogimiento familiar en familia ajena para su prestación en la modalidad de concierto.
- La Orden CDS/1183/2018, de 6 de julio, estableció los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada en el ámbito de Protección a la Infancia (B.O.A núm 135 de 13 de julio).
- Orden CDS/1223/2019, de 7 de septiembre, por la que se establecen los precios de servicios de atención educativa residencial integral de hogares y pisos de atención a la infancia y la adolescencia en Zaragoza y de centros propios en Teruel. (B.O.A núm 89 de 26 de septiembre).
- Orden CDS/955/2018, de 5 de junio, por la que se establece el precio del Servicio de Valoración, atención educativa, atención a la integración formativa, social y laboral de los menores migrantes no acompañados en situación de desprotección mediante acogimiento residencial. (B.O.A núm 113 de 13 de junio).
- Orden CDS/365/2020, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden CDS/955/2018, de 5 de junio, por la que se establece el precio del Servicio de Valoración, atención educativa, atención a la integración formativa, social y laboral de los menores migrantes no acompañados en situación de desprotección mediante acogimiento residencial. (B.O.A núm 91 de 11 de mayo).
- Orden CDS/764/2019, de 10 de junio, por la que se establecen los precios de servicios de atención para menores extranjeros no acompañados bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. (B.O.A núm 127 de 2 de julio).
- Orden CDS/1210/2019, de 10 de septiembre, por la que se fijan los precios correspondientes a la prestación del servicio de atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA) en Teruel y municipios de la provincia, para su prestación en la modalidad de concierto. (B.O.A núm 189 de 26 de septiembre).
- Orden CDS/1209/2019, de 10 de septiembre, por la que se fijan los precios correspondientes a la prestación del servicio de atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA) en Huesca y municipios de la provincia, para su prestación en la modalidad de concierto. (B.O.A núm 189 de 26 de septiembre).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

- Orden CDS/1710/2018, de 3 de octubre, por la que se fijan los precios correspondientes al servicio de atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón (CTDJA) en Zaragoza y municipios de la provincia, para su prestación en la modalidad de concierto. (B.O.A núm 211 de 31 de octubre).
- Orden CDS/515/2018, de 7 de marzo, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada derogada por la ORDEN CDS/211/2020, de 28 de febrero, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada. (B.O.A núm 53 de 16 de marzo).
- Orden CDS/1389/2019, de 4 de octubre, por la que se modifican las Órdenes por las que se establecen precios de las plazas contratadas o concertadas por el por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada. (B.O.A núm 209 de 24 de octubre).
- Orden CDS/903/2020, de 9 de septiembre, por la que se establecen los precios de los servicios concertados para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar.
- Orden CDS/330/2021, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden CDS/1183/2018, de 6 de julio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada en el ámbito de Protección a la Infancia.
- Orden CDS/329/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.
- Orden CDS/838/2021, de 7 de julio, por la que se actualizan los precios para las prestaciones de servicios, actividades y entregas de bienes accesorias a las mismas realizadas por el Instituto Aragonés de la Juventud para el año 2021.
- Orden CDS/779/2022, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden CDS/1183/2018, de 6 de julio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada en el ámbito de Protección a la Infancia.
- Orden CDS/950/2022, de 24 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.
- Orden CDS/1468/2022, de 7 de octubre, por la que se modifica la Orden CDS/950/2022, de 24 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada.
- ORDEN CDS/24/2023, de 16 de enero, por la que se modifica la Orden CDS/950/2022, de 24 de junio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de acción concertada.

De acuerdo con las correspondientes convocatorias de procedimientos de acción concertada tramitadas, a lo largo del ejercicio 2023, se estima el gasto con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

CONCIERTOS IASS: APLICACIÓN 263002

CONCEPTO	OBJETO	IMPORTE
CONCIERTO TUTELADOS	Plazas de atención a personas tuteladas por CTDJA	2.688.550,95
CONC. ATENCIÓN PREVENTIVA	Atención preventiva a niños/as en situación de desamparo (programa de prevención e intervención en situaciones de violencia familiar, programa de prevención y tratamiento en familias en riesgo y adolescentes de origen extranjero, y programa de apoyo a la retirada y traslado de menores)	202.492,56
CONC. ABSENTISMO ESCOLAR	Prevención del absentismo escolar	58.616,32
Plazas residenciales menores	Plazas de atención residencial a niños/as en situación de desamparo o guarda	1.397.471,69
Emancipación Jóvenes	Transición a la vida independiente de jóvenes procedentes de una situación de desprotección	508.828,25
Centros Propios menores	Atención educativa residencial integral de centros propios de protección a la infancia (Zaragoza y Huesca)	3.286.070,94
CONCIERTO DISCAPACIDAD	Plazas para personas con discapacidad, mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y personas en riesgo de exclusión	52.545.376,88
Servicios de autonomía personal, pisos y hogares menores	atención educativa residencial integral de hogares y pisos de atención a la infancia y a la adolescencia en Zaragoza y de centros propios en Teruel	1.713.528,02
MENAS 17+	Provisión de plazas puente hacia la transición a la vida independiente (emancipación) de MENAs Programa 17+	2.180.692,50
MENAS	atención para menores extranjeros no acompañados bajo protección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales	
	Unidad 1: Huesca	524.844,45
	Unidad 2: Teruel	495.670,00
	Unidad 3: Zaragoza provincia	408.442,30
	Unidad 4: Zaragoza ciudad	524.844,45
	Unidad 5: Documentación	127.890,00
Casa Acogida Urgente (concierto nuevo 2023)	gestión educativa y residencial de una casa de acogida en Zaragoza para la observación y acogida de menores de edad con necesidad de protección urgente	939.457,00
2 Pisos menores Necesidades Especiales (concierto nuevo 2023)	Servicios de atención educativa y residencial a personas menores de edad bajo medidas de protección del IASS con necesidades especiales	886.251,00

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

Equipos Itinerantes de Atención Temprana (concierto nuevo 2023)	Atención temprana y prevención de la discapacidad mediante la puesta en marcha de equipos itinerantes en el contexto rural-comarcal en la Comunidad Autónoma de Aragón	714.285,55
		69.203.312,86

ACOGIMIENTOS REMUNERADOS IASS: APLICACIÓN 263003		
CONCEPTO	**OBJETO**	**IMPORTE**
Acogimientos Remunerados		867.587,77

Por otro lado, bajo fórmulas contractuales desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se siguen prestando servicios que podrían ser objeto de acción concertada y cuya valoración y objeto estimada es la siguiente para el ejercicio 2022:

CONTRATOS: APLICACIÓN 263000		
CONTRATOS DE ACCIÓN CONCERTADA: APLICACIÓN 263000		
CONCEPTO	**OBJETO**	**IMPORTE**
ACUERDO MARCO MAYORES	plazas en Centros Residenciales para personas mayores en situación de dependencia en Aragón	24.779.401,40
ACUERDO MARCO MENORES	plazas para la atención de menores bajo la acción protectora del Instituto Aragonés de Servicios Sociales con necesidades específicas derivadas de trastornos de conducta	3.493.606,74
PLAZAS DPZ	Plazas de antiguos convenios de DPZ fuera de Aragón	57.575,10
		28.330.583,24

En lo que se refiere al servicio de Puntos de Encuentro Familiar, gestionado por la Dirección General de Igualdad y Familias su coste para el año 2021 fue el siguiente:

LOCALIDAD DEL PEF	**COSTE AÑO 2023 DESDE 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE**	**COSTE ANUAL 2024**	**COSTE ANUAL 2025**	**COSTE ANUAL 2026**	**TOTAL**
ZARAGOZA CENTRO	236.022,29	485.572,00	495.660,71	504.027,11	1.721.282,11
ACTUR-ZARAGOZA	73.937,93	152.509,94	156.130,80	158.406,36	540.985,03
HUESCA	44.678,10	92.154,62	94.121,08	95.497,68	326.451,48
TERUEL	25.944,68	53.460,83	54.589,98	55.436,05	189.431,54
EJEA DE LOS CABALLEROS	28.963,06	59.791,33	61.078,30	61.926,19	211.758,88
CALATAYUD	39.328,56	80.891,57	82.567,97	83.979,19	286.767,29
TOTAL	**448.874,62**	**924.380,29**	**944.148,84**	**959.272,58**	**3.276.676,33**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 13/06/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTA8BLIW8F11L0XFIL.

ESTIMACIÓN DE GASTO FUTURO (EJERCICIOS 2023-2026)

Partiendo del gasto derivado de la acción concertada descrito como punto de partida, en el que los servicios objeto de esta fórmula de gestión pueden ser objeto de ampliación o reducción, conforme se cumplan los plazos de finalización de los acuerdos en vigor, cuya vigencia máxima es de 10 años, puede realizarse la siguiente estimación de gasto, con un incremento anual de medio de un 2%, excepto para el acuerdo de acción concertada de los puntos de encuentro familiar, cuyo importe plurianual ya ha sido programado en la convocatoria.

En el caso del servicio de los Puntos de Encuentro Familiar la previsión del gasto es el previsto por la ORDEN BSF/1203/2023, de 14 de septiembre, por la que se convoca el procedimiento para la adopción de acuerdos de acción concertada para la prestación del servicio de Puntos de Encuentro Familiar en Aragón para el periodo 2023-2026.

Aplicación presupuestaria	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
53/3132/263002/91002	69.203.312,86	70.587.379,12	71.999.126,70	73.439.109,23
53/3132/263003/91002	867.587,77	884.939,53	902.638,32	920.691,08
11/3133/263002/91002 11/3133/263002/39135	448.874,62	924.380,29	944.148,84	959.272,58

Por lo que se refiere a la financiación, el gasto derivado de la celebración de los acuerdos de acción concertada, no lleva aparejado un ingreso por aportación de la entidad concertada, sino que se financia con cargo a los ingresos generales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, para la prestación de los servicios que son competentes, si bien, el servicio de Punto de Encuentro Familiar se financia parcialmente con cargo a los Fondos procedentes del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Lucía Horno Elósegui